



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**UIT-T**

SECTOR DE NORMALIZACIÓN  
DE LAS TELECOMUNICACIONES  
DE LA UIT

**D.30**

**PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN**

---

**ESTABLECIMIENTO DEL COBRO REVERTIDO  
EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES  
DE COMUNICACIÓN DE DATOS**

**Recomendación UIT-T D.30**

(Extracto del *Libro Azul*)

---

## NOTAS

1 La Recomendación UIT-T D.30 se publicó en el fascículo II.1 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (Véase a continuación).

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 1993

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

## Recomendación D.30

### ESTABLECIMIENTO DEL COBRO REVERTIDO EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE COMUNICACIÓN DE DATOS<sup>1)</sup>

(Málaga-Torremolinos, 1984)

#### Preámbulo

La presente Recomendación proporciona algunas directrices preliminares a las Administraciones que deseen ofrecer la facilidad opcional de cobro revertido en las redes públicas internacionales de comunicación de datos. Se reconoce que este sector se encuentra actualmente en rápido desarrollo y que el principio de la puesta a disposición de dicha facilidad debe definirse con la mayor flexibilidad posible, a fin de salvaguardar simultáneamente los intereses de los usuarios y de las Administraciones. Por este motivo la presente Recomendación esboza distintas posibilidades de implantación del cobro revertido. La adopción y aplicación de la facilidad de cobro revertido deben ser objeto de acuerdos bilaterales.

#### 2 Consideraciones generales

2.1 El cobro revertido en las redes internacionales de datos es una facilidad opcional que permite a las Administraciones que ofrecen servicios de comunicación de datos por las redes públicas de datos imputar la tasa a una persona distinta del abonado llamante.

A fin de facilitar directrices a las Administraciones que deseen implantar esta facilidad, se han establecido las posibilidades que figuran a continuación. Las dos primeras posibilidades se refieren a las redes de comunicación de datos con conmutación de paquetes y las dos restantes afectan simultáneamente a las redes de comunicación de datos con conmutación de paquetes y con conmutación de circuitos.

2.2 Estas posibilidades son las siguientes:

- imputación de las tasas a la estación de destino por la Administración del país de destino de la comunicación sobre la base de las tarifas aplicadas por esta Administración;
- imputación de las tasas a un número de cuenta distinto del número llamante y atribuido a un fiador;
- imputación de las tasas al abonado llamado por la Administración del país de origen de la comunicación sobre la base de un acuerdo de garantía convenido por el abonado llamado;
- imputación de las tasas a la estación de destino por la Administración del país de origen de la comunicación sobre la base de las tarifas aplicadas por esta Administración por intermedio del sistema de cuentas transferidas.

#### 3 POSIBILIDAD N.º 1 – Procedimiento técnico para el establecimiento del cobro revertido mediante aplicación de las disposiciones de la Recomendación X.75 [1]

##### 3.1 *Preámbulo*

3.1.1 Esta posibilidad corresponde al procedimiento en virtud del cual la tasa relativa al elemento variable de una llamada virtual puede ser facturada al abonado llamado por la Administración del país de destino sobre la base de las tarifas aplicadas por esta Administración.

3.1.2 Este procedimiento hace uso de las facilidades de petición del cobro revertido y de aceptación del cobro revertido tal y como se describen en las Recomendaciones X.25 [2] y X.75 [1].

---

<sup>1)</sup> España, Francia e Irán (República Islámica del) han formulado reservas sobre la aplicación de esta Recomendación.

3.1.3 De conformidad con las prescripciones del presente procedimiento, todas las informaciones relativas al elemento variable de la tasa deben ser transmitidas por la Administración del país de origen a la Administración del país de destino según métodos y formas que podrán establecerse mediante acuerdo bilateral. Estas informaciones comprenderán como mínimo los siguientes elementos:

- a) fecha de establecimiento de la comunicación completada;
- b) hora de establecimiento de la comunicación (hora, minuto, segundo);
- c) duración tasable de la comunicación;
- d) volumen de datos transmitidos sometidos a tasación;
- e) dirección del equipo terminal de datos llamante;
- f) dirección del equipo terminal de datos llamado;
- g) identidad de las Administraciones que han establecido la comunicación.

3.1.4 El país de destino de la comunicación no estará normalmente obligado a registrar o recopilar las informaciones relativas a la tasa correspondiente al elemento fijo del país de origen de la comunicación.

3.1.5 Las operaciones contables se efectuarán de conformidad con las disposiciones de la Recomendación D.10.

#### **4 POSIBILIDAD N.º 2 – Procedimiento técnico para el establecimiento del cobro revertido mediante asignación de un número de identificación del usuario de la red que ha de tasarse**

##### *4.1 Preámbulo*

Parece necesario definir un procedimiento técnico mediante el cual la Administración de origen impute las tasas de utilización de la red relativas al servicio internacional de comunicación de datos con conmutación de paquetes a un usuario distinto del abonado llamante, sobre la base de la tarifa aplicada por esta Administración.

##### *4.2 Características del procedimiento*

Este procedimiento debería:

- 4.2.1 permitir una implantación opcional sobre la base de comunicación por comunicación;
- 4.2.2 fundarse en la conclusión de un acuerdo con el abonado llamado durante un periodo de tiempo determinado;
- 4.2.3 permitir la facturación de la comunicación con la tarifa aplicada por la Administración de origen;
- 4.2.4 garantizar la identificación precisa, mediante los medios técnicos apropiados, del fiador (o de la cuenta) que representa al abonado llamado, residente en el país de origen y al que se imputan las tasas.

Por otra parte, la implantación de un procedimiento de este tipo no debería complicar, con fines de facturación, el tratamiento de los datos de la llamada.

La implantación de esta posibilidad, quizás necesite una ampliación de los servicios interredes o la especificación de otros campos de facilidades opcionales de usuarios, “tarifas”, por ejemplo.

##### *4.3 Principio de realización*

La realización puede apoyarse en el servicio complementario de identificación del usuario de la red (IUR) tal como se ha definido en las Recomendaciones de la serie X, especialmente en lo que a la facturación se refiere.

El fiador (o la cuenta) que representa al abonado llamado y al que se imputan las tasas del país de origen, es designado por dicho servicio complementario de identificación del usuario de la red (IUR).

El abonado llamante utiliza la IUR por cada llamada.

## **5 POSIBILIDAD N.º 3 – Procedimiento administrativo para el establecimiento del cobro revertido mediante el servicio de garantía**

### *5.1 Preámbulo*

5.1.1 La presente posibilidad corresponde al procedimiento mediante el cual la tasa relativa al elemento variable y una parte pertinente de la tasa relativa al elemento fijo (de aplicarse), asociadas a los servicios públicos de transmisión de datos pueden facturarse al abonado llamado por la Administración del país de origen, sobre la base de las tarifas aplicadas por dicha Administración en virtud de un acuerdo de garantía concertado con el abonado llamado.

5.1.2 El **servicio de garantía** es un servicio en el cual todas las tasas relativas al elemento variable de las comunicaciones se imputan a un fiador residente en el país de origen y no a los abonados solicitados del país de destino. El abonado del país de destino indica la dirección de la red a la que se aplica el procedimiento. Además designa el fiador residente en el país de origen. Este fiador ajusta las cuentas con el abonado del país de destino en forma privada.

### *5.2 Aplicación del procedimiento*

- a) El abonado del país de destino que desee pagar las tasas correspondientes a las comunicaciones recibidas procedentes del país de origen, notifica este hecho a la Administración del país de origen.
- b) La notificación se efectúa bien a través de la Administración del país de destino o de una filial o representante del abonado residentes en el país de origen.
- c) La notificación deberá indicar:
  - en el país de destino, el número a los que se aplica el cobro revertido (indicación completa del número internacional para datos de conformidad con la Recomendación X.121 [3]);
  - el periodo durante el cual se aplicará el procedimiento;
  - el nombre de un fiador residente en el país de origen al que serán imputadas las tasas (filial, banco o institución similar).
- d) El fiador mencionado en el apartado c) del § 5.2 debe comprometerse jurídicamente con la Administración del país de origen a aceptar el pago de las tasas correspondientes a las telecomunicaciones.
- e) La Administración del país de origen tiene derecho a rechazar, sin necesidad de justificación, un fiador designado; sin embargo en este caso deberá designar los fiadores que estaría dispuesta a aceptar.

### *5.3 Recaudación de las tasas de percepción*

La Administración del país de origen identifica todas las comunicaciones solicitadas por los abonados existentes en el territorio de su jurisdicción y destinadas a números convenidos de abonados del país de destino. Los elementos variables de las tasas de percepción que han de pagarse por estas comunicaciones no se facturan a los abonados solicitantes del país de origen sino al fiador designado en el país de origen. Los detalles de las facturas de telecomunicaciones y la periodicidad del establecimiento de estas facturas dependen de los reglamentos vigentes en el país de origen.

### *5.4 Contabilidad internacional*

Dado que las tasas de percepción se pagan en el país de origen, la Administración de dicho país es responsable de la contabilidad internacional.

### *5.5 Expiración del acuerdo*

El acuerdo termina:

- cuando expira el periodo convenido,
- o tras preaviso dado por el abonado del país de destino,
- o tras preaviso dado por el fiador,
- o tras preaviso dado por la Administración del país de origen.

### *5.6 Límites de tiempo*

- a) Todo preaviso dado por el abonado o fiador, debe recibirlo la Administración del país de origen al menos cinco días laborables antes de la expiración prevista del procedimiento.

- b) Todo preaviso dado por la Administración del país de origen, debe recibirlo el abonado del país de destino al menos cinco días laborables antes de la expiración prevista del procedimiento.
- c) Si la aplicación del procedimiento debe proseguir más allá del periodo convenido inicialmente, la garantía de pago exigida en el apartado d) del § 5.2 debe recibirla la Administración del país de origen al menos cinco días laborables antes del comienzo del nuevo periodo.
- d) Las Administraciones se reservan el derecho de establecer periodos de tiempo distintos de los límites especificados en los apartados a) a c) del § 5.6.

## **6 POSIBILIDAD N.º 4 – Procedimiento administrativo para el establecimiento del cobro revertido mediante el servicio de cuentas transferidas**

### *6.1 Preámbulo*

6.1.1 Se entiende por **servicio de cuentas transferidas (servicio TA) en el servicio internacional de transmisión de datos** un servicio en el cual las Administraciones interesadas acuerdan que las tasas correspondientes a las comunicaciones internacionales establecidas por medio del servicio de transmisión de datos con conmutación de paquetes sean abonadas por un tercero que haya asumido la responsabilidad del pago en lugar de imputarse al solicitante. Se trata de una facilidad opcional que debe ser objeto de acuerdos mutuos entre Administraciones.

6.1.2 La expresión “Administración garante” tal y como se utiliza en el texto que sigue designa a la Administración responsable del cobro de las tasas TA y del pago de las mismas a la Administración de origen.

### *6.2 Solicitudes del servicio TA*

6.2.1 Al recibir una solicitud del usuario que acepta pagar las tasas, la Administración de la que depende este usuario (Administración garante) envía a la Administración del país de origen un mensaje con las siguientes indicaciones:

- 1) nombre y dirección del usuario que se compromete a pagar las tasas;
- 2) nombre y dirección del usuario del país de origen autorizado a utilizar el servicio TA;
- 3) fechas de entrada en vigor y de expiración de la autorización;
- 4) país de destino de las comunicaciones y, de ser necesario, nombre, dirección y número nacional del usuario destinatario del servicio TA;
- 5) cualquier otro tipo de información que se estime necesario.

6.2.2 La Administración garante puede solicitar del usuario responsable del pago de las tasas la constitución de un depósito de garantía cuyo importe fijará ella misma.

### *6.3 Tratamiento del tráfico TA*

6.3.1 Salvo en lo relativo a las sobretasas y tasas especiales (véase el § 6.4) el tráfico TA se acepta, encamina y entrega en las mismas condiciones que el tráfico normal.

### *6.4 Sobretasas y tasas especiales*

6.4.1 La Administración del país de origen y la Administración garante, podrán percibir una sobretasa por cada comunicación de datos TA. Esta sobretasa recaerá en la Administración que la percibe.

### *6.5 Contabilidad*

El tráfico del servicio de datos TA no debe distinguirse del resto del tráfico en las cuentas internacionales entre las Administraciones. En especial, la indicación TA no debe figurar en las cuentas de tráfico mensuales.

### *6.6 Preparación e intercambio de cuentas TA*

6.6.1 Cada mes la Administración del país de origen de las comunicaciones preparará una cuenta transferida para cada usuario responsable del pago de las tasas. Estos estados de cuenta deben comprender las siguientes informaciones:

- 1) nombre y dirección de la Administración del país de origen;
- 2) mes de la aceptación del servicio TA;
- 3) nombre y dirección de la administración responsable del cobro de las tasas;
- 4) número y dirección del usuario que se ha comprometido a pagar las tasas;

- 5) fecha y número de referencia de la autorización de la Administración garante;
- 6) número nacional solicitado;
- 7) desglose comunicación por comunicación, con las duraciones totales correspondientes y el número total de unidades de volumen de tráfico aprobadas entre las Administraciones así como las sumas correspondientes;
- 8) costes fijos, si procede;
- 9) cualquier otra tasa o sobretasa que pueda percibir la Administración del país de origen;
- 10) tasas totales, comprendidas las sobretasas (si procede);
- 11) todas las tasas deben expresarse en la moneda del país de origen;
- 12) tasas totales en DEG o francos oro (u otra moneda convenida) y tipo de cambio pertinente.

6.6.2 Las cuentas TA que omitan estas indicaciones podrán devolverse a la Administración del país de origen, reduciéndose el crédito en una cantidad igual al importe de las cuentas rechazadas.

6.6.3 La Administración del país de origen establecerá cada mes un estadillo recapitulativo de las cuentas TA para cada Administración garante. En ese estadillo se recapitularán las cuentas individuales relativas a los usuarios responsables del pago de las tasas correspondientes a las comunicaciones de datos TA.

6.6.4 El estadillo recapitulativo y las cuentas individuales podrán enviarse por correo o por el servicio de transmisión de datos a la Administración garante, según el procedimiento aprobado entre Administraciones. Si el estadillo y las cuentas se envían por correo, la Administración del país de origen proporcionará al menos dos ejemplares de los documentos contables mencionados anteriormente.

6.6.5 Podrá admitirse un plazo de hasta dos meses, a partir de la aceptación del tráfico, para la preparación y envío de los documentos contables a la Administración interesada.

6.6.6 La Administración garante deberá solicitar información complementaria sobre los datos que figuren en las cuentas TA mensuales de la Administración que haya establecido las cuentas, en un plazo de un mes a partir de la recepción de las cuentas TA. Expirado este plazo, se incluirá el importe de esas sumas en las cuentas trimestrales del servicio TA, para su liquidación.

6.6.7 Los ajustes debidos a diferencias no aclaradas, transcurrido el mes indicado en el § 6.6.6, se liquidarán en las cuentas ulteriores, según acuerdo entre las Administraciones interesadas.

## 6.7 Liquidación de cuentas

6.7.1 Salvo otros acuerdos para la liquidación concertados entre las Administraciones interesadas, la liquidación de los saldos TA trimestrales se llevará a cabo de conformidad con las reglas previstas para la liquidación de las cuentas en el *Convenio Internacional de Telecomunicaciones* y en los *Reglamentos Telefónico y Telegráfico* [4].

## 6.8 Responsabilidad en lo que concierne al cobro de las tasas

La Administración que haya aceptado la responsabilidad del cobro de las tasas deberá garantizar a las otras Administraciones el pago de las tasas TA.

## Referencias

- [1] Recomendación del CCITT *Procedimientos de control terminal y de tránsito de las comunicaciones y sistema de transferencia de datos por circuitos internacionales entre redes de datos con conmutación de paquetes*, Rec. X.75.
- [2] Recomendación del CCITT *Interfaz entre el equipo terminal de datos (ETD) y el equipo de terminación del circuito de datos (ETCD) para equipos terminales que funcionan en el modo paquete y conectados a redes públicas de datos por circuitos especializados*, Rec. X.25.
- [3] Recomendación del CCITT *Plan de numeración internacional para redes públicas de datos*, Rec. X.121.
- [4] *Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica – Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico, UIT, Ginebra, 1973.* (Véase también la nota preliminar N.º 3, página XIV.)